

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctohta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 1° de febrero de 2022 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019-162 instaurado por **GUILLERMO RODRÍGUEZ UREÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante GUILLERMO RODRÍGUEZ UREÑA, acompañado de su apoderado judicial, doctor JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO.

Comparece el doctor MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, como apoderado judicial y Representante Legal de COLFONDOS S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 15 a 71 del archivo pdf del expediente digital.

Testimonios: se decreta el de CONSUELO PEÑA APONTE.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 108 a 120 y 214 a 216 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 223 a 325 y 328 a 406 del archivo pdf del expediente digital.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio de CONSUELO PEÑA APONTE, el cual es aceptado por el despacho.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional del demandante. Se dispondrá su retorno a Colpensiones y se dispondrá que Colpensiones reciba al demandante y proceda a actualizar su historia laboral. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ UREÑA**, a través de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE